

## EL CONCISO CORREO DE GALICIA.

### GOBIERNO POLITICO

De la  
Provincia De la Coruña.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 22 de setiembre último me comunica la real orden siguiente.

«S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de ayer el real decreto siguiente. Atendiendo á los méritos y circunstancias de D. Pedro Agustin Silve-la, Gefe político electo para la provincia de Valencia, he venido en nombrarle como Reina Gobernadora en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II para la de igual clase en propiedad de la de la Coruña, declarando estar muy satisfecha del celo y patriotismo con que ha desempeñado en interinidad aquel destino D. José Maria Bermudez. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

En cumplimiento de esta real orden entrego hoy el mando á mi sucesor que ha llegado á esta capital en el dia de ayer.

Si S. M. se ha dignado declarar, como expresa la antecedente real orden, que queda muy satisfecha del celo y patriotismo con que he desempeñado en interinidad el Gobierno político de esta benemérita provincia, con mayor razon debo estarlo yo de los sentimientos de lealtad y adhesion al trono constitucional y libertades patrias con que á porfia se esmeraron todas las autoridades, corporaciones y funcionarios públicos á cooperar conmigo al sostenimiento del orden y al desempeño del espinoso encargo que me habia confiado el Gobierno supremo de S. M. Lleno, pues, del mas vivo reconocimiento, no puedo menos de tributarles

mis sinceras gracias y manifestar por punto general á todos los habitantes de esta leal provincia mis eficaces deseos de su mayor prosperidad y ventura. Coruña 21 de octubre de 1837.

*José Maria Bermudez.*

### El Gefe Político

á los habitantes de la Provincia.

CIUDADANOS! S. M. se ha dignado confiarle el Gobierno político de esta hermosa provincia en momentos preciosísimos. Sofocadas las facciones en su origen, ó destruidas por una activa persecucion, ahora es tiempo de concluir con los restos que devastan un reducido número de distritos que existen como encerrados en su último atrincheramiento. Por la declaracion del estado de guerra, en los puntos en donde convenia, la accion militar ha quedado libre, espedita, vigorosa; pero, en guerras civiles, no basta á veces la accion militar por sí sola: la cooperacion de todas las autoridades, de todas las corporaciones, de los buenos patricios, de los hombres eminentes; la cooperacion celosa y aun apasionada de cuantos siguen una misma bandera, útil y debida siempre, suele ser absolutamente indispensable. Decididos los pueblos de esta provincia á sostener á toda costa el trono de Isabel II y la Constitucion de 1837, no dudo que oirán mis consejos y cumplirán las órdenes que al efecto les he de comunicar: no dudo que preferirán hacer de una vez grandes esfuerzos á los males incalculables de la inaccion ó de la lentitud. Compañeros de la Milicia nacional! si vuestro patriotismo, si vuestra decision fuesen puestos á prueba, cuento con brillantes resultados.

Ausiliar con eficacia la realizacion de los planes del digno Capitan general, y contribuir al éxito de sus operaciones facilitándole cuantos medios y recursos de mi autoridad dependan, he aqui mi primera, mi principal atencion. Y no es esto, ciudadanos, desconocer el carácter grave y pacífico de la alta magistratura que tengo la honra de ejercer: es apreciar la situacion, es procurar satisfacer la mas urgente, la mas imprescindible de todas las necesidades públicas: la paz. Logrémosla, y despues se harán mas fáciles, y parecerán mas notables los servicios que preste una administracion que necesita, ademas, organizarse de nuevo para cumplir su mision; para llegar á ser algun dia firme, inteligente y benéfica.

Pero, por mas que, con una decidida preferencia, me dedique al objeto expresado, no descuidaré ni un solo de los deberes de mi cargo: de jo explicar al tiempo el modo con que me propongo llenarlos.

Solo si me apresuro á manifestar, porque este conocimiento interesa á todos, que ceñido yo mismo á la ley, no consentiré jamás que nadie se aparte de ella, en cuanto lo permita el alcance de mis atribuciones; y que mi anhelo ha de ser siempre, prescindiendo de épocas y de circunstancias, proporcionar á mis administrados el mayor bienestar posible, la mayor suma de libertad compatible con el órden. Coruña 21 de octubre de 1837.

*Francisco Agustin Silvela.*

#### REAL DECRETO.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbon, Reina Regente y Gobernadora del reino, á todos los que las presentes vieren y entendieren sabed: Que las Córtes han decretado, y Nos sancionamos lo siguiente.

Las Córtes, en uso de sus facultades han decretado: Se restablecen los decretos de las anteriores, de 5 de enero de 1822, por el que se habilitó el puerto de Santa Cruz de Santiago de Tenerife para el comercio nacional y extranjero con depósito de prime-

ra clase, y de 20 del mismo mes y año, con varias disposiciones interinas para el comercio en las islas Canarias y habilitacion de algunos de sus puertos, y la órden de 31 de marzo del citado año, autorizando á la diputacion provincial de Canarias para reformar los derechos de navegacion y de puerto que se cobran á las embarcaciones que entran de tránsito en todos los puertos habilitados de aquellas islas, excepto en la parte de los artículos segundo y tercero del de 20 de enero, que esté prevista en los aranceles formados en 1830 por la comision régia, y aprobados por el gobierno, que se hallan vigentes en la actualidad. Lo cual presentan las Córtes á S. M. para que tenga á bien dar su sancion. Palacio de las mismas 23 de setiembre de 1837.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefe, gobernadores y demas autoridades, asi civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondreis se imprima, publique y circule. Yo la Reina Gobernadora. En palacio á 10 de octubre de 1837. A Don Antonio María de Seijas.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de la consulta hecha por esa direccion á este Ministerio con fecha 24 del mes último promovido á instancia de varios compradores de fincas nacionales de la provincia de Málaga, pidiendo se les admita á dinero el pago de dichas fincas, cuyo valor en cada plazo no esceda de 10,000 reales por conceptuarse comprendidos en el artículo 1.º del decreto de las Córtes de 20 de abril último, y ampliacion concedida por el de 1.º de julio siguiente: y S. M. se ha servido declarar, que ni uno ni otro decreto son aplicables al caso de la consulta, porque el primero se refiere á los compradores de fincas cuyo valor no esceda de 10,000 rs., lo que no se verifica en el supuesto caso; y el segundo á los residuos que resulten en los pagos no escediendo de la propia cantidad, mas no á la totalidad del pago, para lo cual seria necesaria una nueva resolucion de las Córtes. De Real órden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde

à V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1837.--Seijas.--Señor director general de rentas y arbitrios de Amortizacion.

Los señores diputados secretarios de las Córtes han dicho à este ministerio con fecha 3 del actual lo siguiente:

«Enteradas las Córtes del expediente que se les pasó por ese ministerio con real orden de 19 de febrero anterior, y devolvemos adjunto, promovido por la direccion de arbitrios de Amortizacion y junta de bienes nacionales de una parte, y de la otra por la junta superior de Enagenacion de edificios y efectos de los conventos, suprimidos, principalmente sobre si deben considerarse parte integrante de dichos edificios los patios, jardines, huertos, cercados y demas anejo à los mismos; y teniendo en consideracion que del mencionado expediente se deduce que la direccion de Arbitrios ha podido vender como fondo de bienes nacionales algunas de estas pertenencias; suponiendo que no estaban comprendidas en el arbitrio de Enagenacion de los edificios y efectos de conventos, y al mismo tiempo haberlo verificado la indicada junta superior de otras de la propia especie considerándolas en el mismo caso que el de la venta de aquellos edificios; han resuelto que las ventas verificadas ya por ambos conceptos se lleven à efecto, y que para lo sucesivo la espresada junta superior limite las ventas à solo los edificios de conventos, y à lo mas à algun terreno dentro de sus tapias, cuya enagenacion no sea posible sino con inclusion de aquellos.

Y habiendo dado cuenta à S. M. la Reina Gobernadora, se ha servido mandar se comunique à esa direccion general, y à la junta superior de Enagenacion de conventos, la referida resolucion de las Córtes, como de Real orden lo verifico para su inteligencia y gobierno. Dios guarde à V. S. muchos años. Madrid 10 de octubre de 1837.--Seijas.--Sr. Director general de arbitrios de Amortizacion.

## NOTICIAS.

**POLONIA.** Mientras en España, combate el clero católico en las filas del pretendiente para sostener el despotismo, y mientras manifiesta en el occidente su espíritu de intolerancia, el clero católico de Polonia, fiel

à la mision que recibió de Jesucristo, predica à los hombres la libertad y fraternidad.

El obispo de Cracovia Skorkowski, no pudiendo soportar el yugo que oprime à su patria, y no queriendo doblegar su cuello al despotismo, ha dejado su diócesis y cuantiosos bienes, y ha ido à refugiarse à Tropau. No cesa de llamar desde allí à sus ovejas à la libertad y fraternidad. Citaremos el último llamamiento de aquel digno prelado, à fin de demostrar à los sacerdotes cristianos de todas las confesiones, cuáles son sus deberes, si no quieren apartarse de la senda que les trazó Jesucristo.

«El señor del cielo dice: Fortaleced vuestros corazones los que escuchais mis palabras: como habeis sido oprimidos y rechazados por los pueblos, yo os salvaré, y seréis un pueblo bendito: nada temais, y que vuestros corazones se fortifiquen.

«Asi como yo pensaba castigar à vuestro pueblo, cuando vuestros padres me escitaron à ira, del mismo modo quiero haceros bien à los que os habeis corregido: nada temais.

»Las cosas que quereis hacer, hacedlas asi. Decid la verdad à vuestros prógimos: que la verdad, la tranquilidad y la justicia os acompañen siempre.

»No alimenteis ningun pensamiento malo contra vuestros prógimos, sean estos los que fueren: no prestéis jamás juramento falso, porque yo aborrezco esto, dice el Señor.

»Observad los deberes de la religion: amad à vuestros prógimos, y nunca les hagais mal ninguno.

»Vendrán dias en que los pueblos de diferentes lenguas se os reunirán, diciendo: Nosotros iremos con vosotros, porque hemos reconocido que Dios está de vuestra parte.»

El gobierno ruso ha mandado que se busque con la mayor diligencia este escorto, y que se castigue con la mayor severidad à los que lo esparcen. A pesar de esto se ha difundido en todas las clases de la nacion polaca, y es de esperar que produzca en algun dia el mayor efecto, porque todo el clero polaco, con pocas escepciones, se halle animado del espíritu del digno prelado Skorkowski.

## ALCANCE DEE CORREO DE HOY.

Madrid 18.

*Partes.* Por una comunicacion de ayer se habrá impuesto V. E. de la gloriosa accion sobre Huerta del Rey en la tarde del mismo dia. En dicha comunicacion espresaba la completa dispersion de la infanteria y caballeria rebelde en diferentes direcciones. Estaba por lo tanto indeciso respecto de la marcha que emprenderia en el dia de hoy; pero en vista del estado de desconcierto en que estan los enemigos, me decidí a verificarlo sobre este punto, donde sabia que se hallaba el pretendiente. Este, en el momento que por los dispersos tuvo ayer noticia de la nueva derrota, se puso en precipitada fuga lleno de espanto, caminando toda la noche hasta llegar á Quintanar de la Sierra, donde estaba esta mañana.

Anoche dieron disposiciones para reunir dispersos, marchando alguna fuerza con este objeto en direccion de la Gallega. La fuerza que tenia en San Leonardo marchó con la misma precipitacion, pasando por la aldea ya de noche, y siguiendo sin parar hasta Vélvierre, una legua de Quintanar. Mañana continuaré las operaciones, y de su resultado dare á V. E. el oportuno aviso, cabiéndome la satisfaccion de anunciar á V. E. presagio los más ventajosos resultados como consecuencia de los triunfos adquiridos por el valiente ejército de mi mando, que sobrelleva entusiasmado las privaciones y las penalidades de esta gloriosa campaña.

El gefe político de Soria con fecha 11 del presente desde Almazan dá parte de la captura del cabecilla Remigio con sus 39 secuaces en la posada de Alentisque, verificada por una partida de 30 caballos francos con dos mitades, y al mando de los alféreces del mismo cuerpo D. Fermin Miguel y D. Gumerindo Vicente Ramos, cogiéndoles ademas 10 caballos, 40 fusiles, 26 bayonetas, otras tantas cañanas llenas de municiones y mas de 40 paquetes de cartuchos.

El de Avila en 8 del mismo mes manifiesta la heroica accion del alcalde constitucional de S. Miguel de Ceruela que auxiliado de 5 nacionales del mismo pueblo, capturó á 13 facciosos, de ellos 7 á caballo, siendo uno herido por no rendirse.

(4)

*Entrada de buques.*

Lugre San Fidel, de Bilbao y Castrourdiales, con fierro. Bergantin-goleta guardacostas Estatuto, de Santander. Quechemarin San Juan Bautista, de Santander, en lastre, Místico San Agustin, de Cádiz, con pólvora y sal. Jabeque Belisario, de Camariñas, con habichuelas. Místico Gaditano, de Barcelona, con aguardiente y otros efectos. Místico San Gabriel de Barcelona, con vino y otros efectos, para Santander. Místico Amalia, de Cádiz, con aguardiente, vino y otros efectos, para esta y Santander.

## AVISOS.

Se vende á voluntad de su dueño la casa de la calle de Santa Catalina número 16, en los altos de la misma habita su dueño, con quien podrá contratar el que quiera adquirirla.

En la calle de la Rua nueva núm. 10, posada de carruages, hay una galera que sale para Madrid el dia 25 del corriente; admite carga y pasajeros á precios equitativos para toda la carrera.

Saldrá para la Habana del 15 al 20 de noviembre próximo, el velero y acreditado bergantin español *Vigilante*, su capitan D. Santiago Funes: admite á flete parte de carga y algunos pasajeros, para los que tiene excelentes comodidades. Se despacha en la calle Real núm. 40.

Este periódico se publica todos los dias: la suscripcion en esta ciudad es á 6 rs. mensuales anticipados; fuera de ella franco de porte 8 rs. Los suplementos y extraordinarios serán gratis para los suscritores: se suscribe en esta ciudad, en el despacho del mismo, calle Real núm. 95: en Betanzos en la administracion de correos: en Ferrol librería de Tajonera: en Lugo en la de Pujol: en Mondoñedo y Monforte en las administraciones de correos: en Orense en la librería de Gomez Pazos; en Pontevedra en la administracion de correos: en Santiago librería de Rey Romero: en Tuy y Vigo en las administraciones de correos.

EDITOR RESPONSABLE *Sebastian de Iguereta.*

ORUÑA: IMPRENTA DEL CONCISO.